

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Domingo 24 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 279.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del actual, me dijo lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de los Ayuntamientos segun los Decretos de las Córtes, restablecidos por las Constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843.—Artículo 2.º La eleccion tendrá lugar en los Domingos 24 del corriente y 1.º de Octubre próximo, y los electos tomarán posesion de sus cargos el dia siguiente 2 del mismo mes.—Artículo 3.º Continuarán sin renovarse los Ayuntamientos elegidos de orden de las Juntas de las provincias ó de las Diputaciones provinciales con arreglo á cualquiera de las leyes sobre organizacion de los mismos.—Artículo 4.º Continuarán igualmente los que estaban en ejercicio en fin de Mayo de 1843 donde hayan sido restablecidos por dichas corporaciones, cubriéndose las vacantes que en ellos resulten por el método que se dispone en el artículo 1.º—Artículo 5.º Todos los Ayuntamientos volverán á renovarse en su totalidad para el año de 1855, haciéndose las elecciones en el mes de Diciembre del presente por el sistema establecido en las leyes citadas en el artículo 1.º si las Córtes, á las que se dará cuenta de esta disposicion provisional, no resuelven otra cosa. Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1854.—Santa Cruz.

Y habiendo dado conocimiento á la Excelentísima Diputacion para la ejecucion del Real decreto inserto, se suscitaron algunas dudas acerca de la verdadera interpretacion del mismo, y en su virtud acordó por unanimidad consultarlas al Gobierno de S. M., por mi conducto; quien por Real orden de 22 del actual, recibida en el correo de esta misma noche, me dice proceda desde luego al cumplimiento del Real decreto citado.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, dispongan inmediatamente cuanto sea necesario para que se cumpla lo mandado por S. M.; y no pudiendo verificarse ya el primer dia de eleccion en el que estaba designado por el artículo 2.º de aquella disposicion, he resuelto de acuerdo con la Excmo. Diputacion provincial, que tenga efecto el dia 29 del actual, y el segundo el 1.º de Octubre próximo segun en el citado Real decreto se dispone, debiendo tomar posesion de sus cargos los nuevos concejales elegidos el siguiente dia 2.

Los decretos de las Córtes, restablecidos por las Constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836, con arreglo á los cuales se ha de proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, se hallan publicados en el Boletin oficial núm. 100 correspondiente al 29 de Noviembre de 1841.

Me prometo del celo de las autoridades y corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia y de la sensatez de todos los habitantes de la misma, que los actos que ocurran con motivo de dicha eleccion, sean presididos por la mas estricta legalidad, procurando que no se ejerza género alguno de coaccion ni de violencia con los electores; pues en otro caso, me veré en la imperiosa necesidad de castigar con todo el lleno de mi autoridad al que se separe del cumplimiento de la ley. Palencia 24 de Setiembre de 1854.—El Gobernador, Pantaleon Felix de Galilea.

